



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 28
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19 BEACH
FASE 3 DE REAPERTURAS**

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19 que, desde entonces, se ha extendido; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que, desde entonces, se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, y se emplearon diversas estrategias de control de virus, entre las que se incluyen, restricciones en las operaciones comerciales y eventos, exigencias de uso de cubiertas faciales y medidas de distanciamiento social, requisitos de limpieza e higiene, testeos y educación pública; y

CONSIDERANDO que, a todos los negocios que ingresaron en la Fase 1 en el condado de Palm Beach, se les permitió abrir sujeto a varios decretos ejecutivos y de emergencia que exigían protocolos de limpieza e higiene mejorados, el uso de cubiertas faciales, medidas de distanciamiento social y se restringieron los horarios de atención para servir comida y alcohol para el consumo en el lugar, además de otros tipos de negocios; y

CONSIDERANDO que, debido a las intervenciones antedichas y en vista de los datos y los indicadores más recientes relacionados con la COVID-19, el 1 de septiembre de 2020, la Junta de Comisionados del Condado determinó que era apropiado presentar una solicitud al gobernador Ron DeSantis para que el condado de Palm Beach pase a la Fase 2 de acuerdo con la *Fase 2 del Plan de reapertura gradual* recomendado por el Administrador del Condado; y

CONSIDERANDO que, el 4 de septiembre de 2020, el gobernador Ron DeSantis autorizó al condado de Palm Beach a pasar a la Fase 2 del *Plan seguro. Inteligente. Paso a paso. para la recuperación de la Florida*; y

CONSIDERANDO que el Administrador del Condado determinó que era necesario y adecuado emitir un decreto de emergencia para autorizar las reaperturas de negocios adicionales conforme a la dirección del gobernador DeSantis y al Paso 1 de la *Fase 2 del plan de reapertura gradual* y, para tal efecto, se emitió el Decreto de Emergencia 2020-024 el 4 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 24 de septiembre de 2020, en vista de los datos y los análisis relacionados con la COVID-19 y la situación de los negocios locales, la Junta de Comisionados del Condado instruyó al Administrador del Condado a que modifique más la *Fase 2 del plan de reapertura gradual* y elimine las restricciones de los horarios de atención de ciertos negocios implementadas a partir del Decreto de Emergencia 2020-018 y conforme a las modificatorias del Decreto de Emergencia 2020-023; y

CONSIDERANDO que, el 25 de septiembre de 2020, a través del Decreto de Emergencia 2020-027, el Administrador del Condado derogó las restricciones de horarios de atención del condado instauradas en el marco de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 25 de septiembre de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-244, mediante el cual se permitió que todos los condados de la Florida pasen a la Fase 3, se estipule que ninguna ordenanza de emergencia en relación con la COVID-19 pueda impedir que las personas trabajen u operen un negocio, se establezca que los restaurantes, incluidos los establecimiento con licencia para servicio de comidas, no tengan límite por un decreto en el marco de la COVID-19 a menos del cincuenta por ciento (50 %) de capacidad de ocupación interior y se impongan ciertos requisitos si dichos establecimientos tienen límite de capacidad de ocupación interior de menos del cien por ciento (100 %); y se suspenda el cobro de multas y sanciones a particulares asociadas con la COVID-19; y

CONSIDERANDO que el Administrador del Condado, en vistas de lo que antecede, ha determinado que es necesario y adecuado derogar y reemplazar algunos de los decretos de emergencia previos del condado de Palm Beach mediante los cuales se impusieron restricciones a particulares, negocios y establecimientos relacionadas con la COVID-19 a la vez que es necesario dejar en claro que ciertas restricciones siguen vigentes para reducir la

propagación de la COVID-19.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. **Incorporación a modo de referencia.** Los considerandos precedentes se incorporan aquí a modo de referencia.
2. **Ámbito de aplicación.** Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach. Este Decreto no pretende autorizar la operación de ningún negocio o establecimiento que, actualmente, tenga prohibido operar en virtud de la legislación de la Florida, ni debe interpretarse como una autorización para ello. Asimismo, este Decreto no pretende ser ni debe interpretarse como una autorización de ningún negocio o establecimiento, que esté operando en infracción a la legislación vigente, para que continúe con dichas actividades ilegales que incluyen, entre otras, operaciones que violen las leyes de zonificación del condado o municipales o los decretos de emergencia.
3. **Derogación y reemplazo de decretos previos.** Con la excepción de los Decretos de Emergencia del condado de Palm Beach número 2020-012 (cubiertas faciales) y número 2020-017 (cumplimiento), y según las posibles extensiones y modificatorias, todos los decretos de emergencia anteriores del condado de Palm Beach con los cuales se impusieron restricciones a particulares, negocios o establecimientos relacionadas con la COVID-19 quedan derogados y se reemplazan con el Decreto presente. Los decretos de emergencia anteriores que, con el presente, se derogan incluyen, entre otros, los siguientes y sus modificatorias: Decretos de Emergencia número 2020-005 (instalaciones recreativas); número 2020-006 (playas); número 2020-019 (alquileres vacacionales); número 2020-024 (Fase 2, Paso 1); y número 2020-025 (salones de fiestas).
4. **Uso obligatorio de cubiertas faciales.** A pesar de la derogación antedicha de los decretos anteriores, todas las personas y en todos los negocios y establecimientos se deben cumplir los requisitos estipulados en el Decreto de Emergencia 2020-012 (cubiertas faciales), que incluyen, de manera irrestricta, exigir el uso de cubiertas faciales en todos los negocios y establecimientos, en espacios públicos donde el distanciamiento social no sea posible; en áreas comunes dentro de comunidades privadas las cuales sean el acceso a más de una unidad de vivienda; cuando se usen los servicios de transporte público Palm Tran del condado; y cuando se ingrese a edificios gubernamentales. Asimismo, de acuerdo con el Decreto de Emergencia 2020-012, en los negocios y los establecimientos, se deberá seguir garantizando el cumplimiento del uso de cubiertas faciales. Esto incluye un proceso de verificación de cumplimiento al

momento del ingreso de un cliente en el negocio o establecimiento. Si el negocio o el establecimiento no garantiza dicho cumplimiento, es posible que, a dichos negocios, se les cobren multas, sanciones o se le apliquen otras medidas de cumplimiento autorizadas por ley. A partir de la fecha de entrada vigencia de este Decreto, conforme al Decreto Ejecutivo 20-244 del gobernador DeSantis, se suspende el cobro de multas y sanciones a particulares relacionadas con la COVID-19.

5. **Medida obligatorias de distanciamiento social.** A pesar de la derogación antes mencionada de los decretos y siempre que no entre en conflicto con la legislación correspondiente, todas las personas y en todos los negocios y establecimientos, se deben cumplir las directivas de distanciamiento social vigentes publicadas por los Centros para el control y la prevención de enfermedades (CDC). Lo que antecede debe aplicarse a todas las personas que se encuentren en negocios y establecimientos, pero dichos requisitos no se impondrán para limitar de hecho la capacidad del restaurante a menos del cien por ciento (100 %) de su capacidad interna en un momento dado.
6. **Requisitos de limpieza y desinfección.** A pesar de la derogación antedicha de decretos anteriores y siempre que no entre en conflicto con la ley vigente, todos los negocios y establecimientos deben cumplir con los protocolos de limpieza mejorados, tales como los que aparecen en las directivas emitidas por los Centros de control y prevención de las enfermedades (CDC) en relación con la guía de limpieza y desinfección mejorada para las reaperturas.
7. **Cumplimiento.** Según lo permita la legislación, el Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach, están autorizados a hacer cumplir este Decreto de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Emergencia 2020-017 y las modificatorias posteriormente realizadas a este. A partir de la fecha de entrada vigencia de este Decreto, conforme al Decreto Ejecutivo 20-244 del gobernador DeSantis, se suspende el cobro de multas y sanciones a particulares relacionadas con la COVID-19.
8. **Cláusula de salvedad.** A pesar de la derogación antes mencionada de los decretos de emergencia previos, todos los decretos administrativos y órdenes judiciales, multas y medidas de cumplimiento pendientes relacionados con los decretos de emergencia previos permanecen en pleno vigor y efecto. No obstante, conforme al Decreto Ejecutivo 20-244 del gobernador DeSantis, se suspende el cobro de multas y sanciones a particulares relacionadas con la COVID-19.
9. **Nulidad parcial.** Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto

del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborígen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.

10. Fecha de entrada vigencia. Este decreto entrará en vigencia a partir del 29 de septiembre de 2020 a las 5:00 p. m. Este decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender mediante decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese anticipadamente por un decreto posterior.

CONDADO DE PALM BEACH

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma:
Administrador del Condado

Firma:
Abogado del Condado

Fecha

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma:
SECRETARIO